

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO ACTUARIAL

De. S.

CIRCULAR N° 1080

SANTIAGO, 31 de marzo de 1988.

SISTEMA UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES. IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS INSTITUCIONES QUE OPERAN DIRECTAMENTE CON EL FONDO UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES Y SUBSIDIOS DE CESANTIA, EXCEPTUANDO CAJAS DE PREVISION, CAJAS DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR E INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL, SOBRE EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 1988.

Por Decreto Supremo N°105, de 1987, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de 24 de febrero de 1988, se aprobó el Programa del Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía para el ejercicio del año 1988, en conformidad a lo dispuesto por el D.F.L. N°150, de 1981, del mismo Ministerio.

Luego, para efectos de regularizar la operatoria con el Sistema Unico de Prestaciones Familiares, el Superintendente infrascrito viene en impartir las siguientes instrucciones las que son obligatorias para todas las instituciones que operan directamente con el Fondo Unico con excepción de las Cajas de Previsión, las Cajas de Compensación de Asignación Familiar e Instituto de Normalización Previsional.

- 1.- Las instituciones afectas al Sistema deberán operar sobre la base del Presupuesto vigente, vale decir, no podrán excederse de la cantidad máxima anual de aporte fiscal indicada en el anexo adjunto, firmado por la Sra. Eliana Quiroga Aguilera, Jefe Departamento Actuarial, para cada entidad en particular.
- 2.- Las instituciones podrán efectuar sólo un giro global mensual, por el monto máximo autorizado por esta Superintendencia e informado por Oficio Circular N°755, de 1988, o el que se informe en el futuro en caso de modificaciones.

Dicho giro se podrá realizar a partir del día 15 de cada mes y se utilizará para financiar las asignaciones familiares que se paguen en el mismo mes.

Cuando el gasto real mensual supere el monto máximo autorizado, la respectiva entidad podrá efectuar un giro extraordinario por la diferencia resultante, previa autorización por escrito de esta Superintendencia.

Ahora bien, cuando el monto máximo mensual del giro autorizado es superior al gasto real del mes, la diferencia que resulte deberá ser depositada en la cuenta corriente N° 901034-3, del Banco del Estado de Chile, a más tardar el día 15 del mes siguiente al que corresponda ese excedente. Lo anterior en caso de no efectuarse el giro por el monto equivalente al gasto real mensual.

- 3.- Por tratarse de manejo de fondos fiscales, los cheques deben ser extendidos nominativos, cruzados y a nombre de la institución giradora.
- 4.- En el caso que se deba anular un cheque de la cuenta corriente N°901034-3 - Sistema Unico de Prestaciones Familiares del Banco del Estado de Chile, esa Institución deberá comunicarlo a esta Superintendencia en un plazo máximo de 5 días hábiles remitiendo la fotocopia del cheque anulado. El original se deberá adjuntar al talonario de cheques que se encuentra en poder de esa Institución giradora.
- 5.- Inmediatamente después de efectuado un giro, la institución deberá comunicarlo a esta Superintendencia, adjuntando para tales efectos, fotocopia del cheque y comprobante de giro del mismo. En el caso de los depósitos debe enviarse a este Organismo Contralor la copia de la boleta de depósito y su respectivo comprobante.
- 6.- Por otra parte, la información financiera y estadística deberá remitirse mensualmente con un desfase máximo de 15 días respecto al mes que se informa, en los formularios cuyos modelos se acompañaron en la Circular N°1039, de 23 de junio de 1987.

Saluda atentamente a Ud.,



RENATO DE LA CERDA ETCHEVERS
SUPERINTENDENTE

DISTRIBUCION

- Instituciones Descentralizadas
- Servicios de Salud
- Universidades e Institutos Profesionales
- Mutualidades de Empleadores de la Ley N°16.744
- Administradoras de Fondos de Pensiones
- Compañías de Seguros.

A N E X O

PRESUPUESTO AÑO 1988
SISTEMA UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES

INSTITUCION.....

(miles de pesos)

GASTO ASIGNACION FAMILIAR

MONTO GIRO MENSUAL AUTORIZADO
A GIRAR DE LA CUENTA CORRIENTE
N°901034-3

ELIANA QUIROGA AGUILERA
JEFE DEPARTAMENTO ACTUARIAL